28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

SUSTANCIATORIO
RADICAC. No. 765204003007-2019-00226-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

La apoderada de la parte demandante informó que el demandado incumplió con el acuerdo de pago y por tanto solicita reanudar el trámite del proceso y dictar sentencia; no obstante se tiene que al momento de suspender el proceso no se dio aplicación al precepto contenido en el artículo 301 del C.G.P., y no se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado; Así mismo pide el embargo y secuestro del vehículo de placa **DAC-564** y como quiera todo es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de este proceso, por la razón indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda y del mandamiento de pago dictado en el presente proceso al demandado **ANGEL ALEJANDRO ARCHILA ECHEVERRY**

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, continúese con el tramite respectivo.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** Y **SECUESTRO** del vehículo de placa **DAC-564** matriculado ante la Secretaría de Transito de Bogotá, de propiedad del demandado**. LIBRESE** la correspondiente comunicación a dicha Secretaría, informándole la decisión tomada, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el Certificado de Tradición del dicho vehículo en donde conste la medida inscrita.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado 7a. Civil Municipal Palmira PALMIRA

Dte: La casa de la tractomula
Ddo: Angel Archila
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA

Palmira 19 NOV 2020 (Valle)

Notificado por anotación en ESTADO No. 83 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO